

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE OBRAS DE ARTE Y OBJETOS ARTISTICOS

POLIZA No.

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubre las obras de arte y objetos artísticos relacionados en las condiciones particulares de la Póliza, hasta el límite indicado en las mismas, siempre y cuando dichos bienes tenga una certificación de autor, si este está vivo o de la fundación o responsable de las obras de artistas fallecidos y en su defecto por un tasador de arte escogido por la aseguradora.

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza, con la presente cláusula, se extiende la cobertura para los bienes consistentes en obras de arte y objetos artísticos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Los riesgos asegurados son los pactados en las condiciones particulares de la Póliza.

Este seguro se otorga bajo la garantía de que el Asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Empacar los bienes objeto del seguro según la naturaleza de los mismos, por parte de personas especializadas en esta materia, quienes deberán fijar en los bultos, los rótulos o marcas adecuadas para su correcto manejo e identificación.
- Enviar a la Compañía el aviso de despacho antes del embarque de los bienes, acompañado de un inventario, en el cual se detallen los objetos que se remiten, los materiales de que éstos se componen, la época y el valor que se les atribuye. Si el despacho estuviere compuesto de más de una caja, el inventario se realizará por separado para cada bulto.
- Realizar el transporte con declaraciones del valor real de los bienes a la empresa transportadora.
- Comprometerse, en caso de permanencia de los bienes en un lugar intermedio del trayecto asegurado, a que éstos no estén a la intemperie y estén debidamente custodiados por personal armado durante las veinticuatro (24) horas del día
- No abrir los bultos que conforman el despacho sin la presencia del transportador y del delegado autorizado por la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías u obligaciones anteriores hará perder al Asegurado todo derecho a reclamación automáticamente, sin necesidad de pronunciamiento judicial.

CONDICIONES ESPECIALES:

Tratándose de colecciones, la responsabilidad de la Compañía para cualquier artículo de éstas no excederá del valor cotizado en el último catálogo de colección autorizado y en vigor en el momento del siniestro.

En caso de que el objeto asegurado sufra un daño que no afecte su estructura, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a pagar los gastos y ejecución artística de la restauración de la parte o partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su estado original, prescindiendo de demérito artístico que la restauración pudiere causar.

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37551 de 30 de marzo de 2015.